

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

R E S O L U C I O N

Número 20

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE A TRAVES DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME UNA ESTIPULACION TRANSACCIONAL EN EL CASO DE LM WASTE SERVICES CORP. VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO, ET AL, CASO NÚM. DKDP 2003-0715, SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN; Y A LA DIRECTORA DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASI MISMO AUTORIZARLE A REALIZAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.

POR CUANTO:

El 22 de octubre de 2003 LM Waste Services Corp. presentó una demanda contra el Municipio de Guaynabo ante el Tribunal de Primera Instancia de Bayamón. En la misma se reclaman, entre otras cosas, daños y perjuicios por la determinación de la Junta de Subastas de no adjudicar la subasta núm. 01-F-098 (R-01-F-073) para la administración y ampliación del vertedero del Municipio, diseño, construcción y operación de la Romana, diseño, construcción y operación de la planta de reciclaje, recogido de reciclaje, y arrendamiento y operación de todas las facilidades mencionadas.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo oportunamente presentó una Moción de desestimación planteando, en síntesis, que el Tribunal de Instancia carecía de jurisdicción para entender en el caso y que la demanda era un subterfugio para cuestionar la determinación de la Junta de Subastas de no adjudicar la subasta, luego de transcurrido el plazo jurisdiccional aplicable. Luego de varios trámites procesales, LM Waste Services Corp. presentó Oposición a la Moción de Desestimación, la cual fue replicada por el Municipio. El Tribunal de Instancia celebró vista argumentativa para discutir la Moción de Desestimación y dictó Resolución denegando la misma.

POR CUANTO:

Inconforme con lo anterior, el Municipio presentó Moción de Reconsideración, la cual fue declarada "no ha lugar". Ante esto, el Municipio acudió mediante recurso de certiorari al Tribunal de Apelaciones y este denegó expedir el recurso. Se solicitó Reconsideración y la misma fue declarada "no ha lugar".

POR CUANTO:

Nuevamente inconforme el Municipio, acudió en certiorari al Tribunal Supremo de Puerto Rico emitiendo Resolución disponiendo "no ha lugar" al recurso presentado por el Municipio. En consecuencia el caso fue devuelto al Tribunal de Primera Instancia para que continuaran con el descubrimiento de prueba.

POR CUANTO:

Así las cosas, y luego de intenso descubrimiento de prueba, el Municipio de Guaynabo y la parte demandante llevaron a cabo un proceso de negociación con el propósito de poner punto final a este pleito, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- *El Municipio de Guaynabo satisfará la cantidad de \$63,000.00 como pago total por concepto de todos los daños reclamados en la demanda.*
- *La cantidad acordada, o sea los \$63,000.00, incluye cualquier reclamación de honorarios de abogado, costas, intereses pre y post sentencia, así como cualquier otro derecho o reclamación que LM Waste Services Corp. tengan derecho, a consecuencia de los hechos alegados en la demanda;*
- *La transacción no conlleva una aceptación de responsabilidad, así como tampoco representa una admisión de los hechos alegados, por ninguna de las partes.*

POR CUANTO:

La transacción representa una economía para el Municipio de Guaynabo ya que, de continuar el litigio, existe una probabilidad real que el Tribunal de Primera Instancia conceda el remedio solicitado por la parte demandante, recayendo así una sentencia mayor, más las costas incurridas en la litigación del caso e intereses. Además, la continuación del pleito conllevaría la necesidad de desembolsar una cantidad adicional de dinero en la continuación de representación legal para defender los intereses del Municipio.

POR CUANTO:

El pago de la cantidad aquí acordada se consignará en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, mediante cheque a nombre de Secretario del Tribunal. El pago se efectuará sesenta (60) días después que el Tribunal de Primera Instancia dicte sentencia de conformidad con lo aquí esbozado.

POR TANTO:

RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 26 DE ENERO DE 2009.

SECCIÓN IRA:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García y los abogados del Municipio de Guaynabo, a firmar una estipulación transaccional en el caso LM WASTE SERVICES CORP. VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO, ET AL, CASO NÚM. DKDP 2003-0715, pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL DOLARES (\$63,000.00).

SECCIÓN 2DA: *Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo y a realizar el desembolso correspondiente.*

SECCIÓN 3RA: *El pago de los \$63,000.00 se hará con cargo a la partida de pago de sentencias y su desembolso se efectuará sesenta (60) días después que el Tribunal de Primera Instancia dicte sentencia de conformidad con lo aquí esbozado.*

SECCIÓN 4TA: *Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda a los fines de rigor.*



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 25 de enero de 2009.



Alcaldesa Interina